

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDM.

Manantay, 26 de febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY:

**VISTO:**

El Expediente Interno N° 14642-2020, el Concejo Municipal Distrital de Manantay, en Sesión Ordinaria N° 004-2021-MDM realizada el 26 de febrero de 2021, visto, el Informe N° 281-2020-MDM-GM-GSP-SGC de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe Legal N° 023-2021-MDM-GAJ de fecha 14 de enero de 2021, el Proveído N° 012-2021-MDM-SGAI-SES.ORD, y;

La presente ORDENANZA MUNICIPAL, que: “MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDM”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: “el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que “el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, el numeral 3.2) del inciso 3 del artículo 83° de la Ley N°27972, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, asimismo regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en el interior de la Manzana “J”, Lote N° 1, el cual se encuentra un espacio libre designado como (Z.R) Área Verde, que colinda con el Lote N° 2, destinado para la construcción del futuro Hospital de Contingencia en el Asentamiento Humano MANANTAY, ubicado entre los Jr. Las Mercedes y Av. Vía de Evitamiento, que en la actualidad dicho Lt 2 se encuentra cercado con calaminas; que en el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA Aprueban Reglamento Nacional de Edificaciones en su Artículo 1.- Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, teniendo así la aprobación de la Norma A.050-SALUD;

Que, el RNE – Norma A.050-SALUD, indica en su **artículo 1.-** Se denomina edificación de salud a todo establecimiento destinado a desarrollar actividades de promoción, prevención, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, a los cuales se les reconoce como instalaciones esenciales, en su **artículo 4 precisa.- En cuanto a su accesibilidad: numeral 1.-** Los terrenos deben ser accesibles peatonal y vehicularmente, de tal manera que garanticen, un efectivo y fluido ingreso al **establecimiento de pacientes y público, así como vehículos del cuerpo de bomberos; así mismo indica en el artículo 5.-** Las edificaciones de salud deberán mantener área libre suficiente para permitir futuras ampliaciones y para el uso de funciones al aire libre;

Que, como es de conocimiento público, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 29 de noviembre de 2020, se declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID -19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, como disposiciones complementarias finales establece: **Primera.-** Las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la presente de la presente norma, mantiene su vigencia, en lo que corresponda sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el presente decreto supremo y con el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que proroga la emergencia sanitaria por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2020-MDM de fecha 20 de agosto de 2020, establece en su artículo primero.- **De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre del presente año 2020, pueden desarrollarse las actividades económicas en las Avenidas Colonización, Jr. Aguaytía, Jr. 08 de Febrero, Jr. Los Naranjos, postrimerías y áreas internas del Coliseo Cerrado de Pucallpa, contornos del Mercado N° 01, Mercado Túpac Amaru, Mercado 07 de Junio, Mercadillo la Papelera Carretera de Manantay, Parque Virgen de las Nieves ubicado en la Av. Túpac Amaru con calle Fray Martín y Calle Bélgica, Av. Los Laureles, Av. Aviación e interior de la Manzana J, Lt. 1 detrás del futuro hospital de contingencia,** en contribución a la reactivación económica del distrito consideraron habilitar excepcionalmente también: el interior de la Manzana “J”, Lote N° 1, detrás del futuro hospital de contingencia, como consta en dicho artículo de la ordenanza en mención;

Que, mediante Informe N° 281-2020-MDM-GM-GSP-SGC de fecha 09 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Comercialización, en cumplimiento con a sus funciones y velando por el ordenamiento y control de la actividad ambulatoria, sin ansias de perjudicar a los ciudadanos Manantainos y no afectar en sus ingresos económicos, y a la vez cumplir con los mandatos de no hacer uso de espacios en zonas restringidas y no atentar con la seguridad de la población y salud pública, se propone la **modificación del artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MDM**, que establece textualmente Artículo Primero.- **De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre del presente año 2020, pueden desarrollarse las actividades económicas en las Avenidas Colonización, Jr. Aguaytía, Jr. 08 de Febrero, Jr. Los Naranjos, postrimerías y áreas internas del Coliseo Cerrado de Pucallpa, contornos del Mercado N° 01, Mercado Túpac Amaru, Mercado 07 de Junio, Mercadillo la Papelera Carretera de Manantay, Parque Virgen de las Nieves ubicado en la Av. Túpac Amaru con calle Fray Martín y Calle Bélgica, Av. Los Laureles, Av. Aviación e interior de la Manzana J, Lt. 1 detrás del futuro hospital de contingencia;**

Que, con el Informe Legal N° 023-2021-MDM-GAJ de fecha 14 de enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: PROCEDENTE la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDM, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2020**, siendo la modificación: **Artículo Primero.- De manera temporal pueden desarrollarse las actividades económicas, desde enero hasta el 31 de diciembre del 2021, en la Av. Colonización, Jr. Aguaytía, Jr. 08 de Febrero, Jr. Los Naranjos, postrimerías y áreas internas del Coliseo Cerrado de Pucallpa, contornos del Mercado N° 01, Mercado Túpac Amaru, Mercado 07 de Junio, Mercadillo La Papelera Carretera de Manantay, Parque Virgen de las Nieves ubicado en la Av. Túpac Amaru con Calle Fray Martín y Calle Bélgica, Av. Los Laureles, Av. Aviación y Av. Via de Evitamiento, de esta manera contribuir con la reactivación económica del distrito de Manantay;** debiendo remitirse todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por el artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; y estando al **Acuerdo N° 012-2021-MDM**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 004-2021-MDM** con fecha 26 de febrero de 2021, se acordó por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 40°, 80° y 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL, QUE: “REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE MANANTAY”**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la: “*Modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MDM, de fecha 20-08-2020, quedando de la forma siguiente:*

- **Artículo Primero.-** *De manera temporal pueden desarrollarse las actividades económicas, desde enero hasta el 31 de diciembre de 2021 en las Av. Colonización, Jr. Aguaytía, Jr. 08 de Febrero, Jr. Los Naranjos, postrimerías y áreas internas del Coliseo Cerrado de Pucallpa, contornos del Mercado N° 01, Mercado Túpac Amaru, Mercado 07 de Junio, Mercadillo La Papelera Carretera de Manantay, Parque Virgen de las Nieves ubicado en la Av. Túpac Amaru con Calle Fray Martín y Calle Bélgica, Av. Los Laureles, Av. Aviación y Av. Vía de Evitamiento.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones y modificatorias, así como todas aquellas Ordenanzas y demás disposiciones municipales, que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal y a las partes interesadas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse y/o renovarse mediante Decreto de Alcaldía.

**SEGUNDA.-** FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas complementarias o reglamentarias que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza Municipal.-

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
*[Signature]*  
Mg. VICTOR HUGO LÓPEZ RÍOS  
ALCALDE

Distribución:  
Archivo  
Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
GPPR.  
GSP.  
SGCOM.  
Sala de Regidores.  
NCMT/j/iii.